



Numero de boletin: 29871

Fecha: 02/12/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

79481---DECRETO 2077 / 2020 DECRETO / 2020-11-08  
79479---DECRETO 2114 / 2020 DECRETO / 2020-11-11  
79492---DECRETO 2145 / 2020 DECRETO / 2020-11-16  
79491---DECRETO 2146 / 2020 DECRETO / 2020-11-16  
79488---DECRETO 2147 / 2020 DECRETO / 2020-11-16  
79490---DECRETO 2148 / 2020 DECRETO / 2020-11-16  
79489---DECRETO 2149 / 2020 DECRETO / 2020-11-16  
79480---DECRETO 2153 / 2020 DECRETO / 2020-11-17  
79483---DECRETO 2155 / 2020 DECRETO / 2020-11-18  
79487---DECRETO 2156 / 2020 DECRETO / 2020-11-18  
79486---DECRETO 2157 / 2020 DECRETO / 2020-11-18  
79485---DECRETO 2158 / 2020 DECRETO / 2020-11-18  
79484---DECRETO 2160 / 2020 DECRETO / 2020-11-18  
79495---DECRETO 2237 / 2020 DECRETO / 2020-11-26  
79496---DECRETO 2238 / 2020 DECRETO / 2020-11-26  
79497---DECRETO 2252 / 2020 DECRETO / 2020-11-30  
79482---DECRETO ACUERDO 45 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-11-04  
79493---LEY 9318 / 2020 LEY / 2020-11-26  
79494---LEY 9319 / 2020 LEY / 2020-11-26

### **Sección Avisos**

233948---JUICIOS VARIOS / ASOC DE CONSUM DEL NOA ( ACONOA ) C/ DIRECTV ARG S.A. S/ ESP  
EXPTE. N° 4356/20  
233954---JUICIOS VARIOS / ASSET CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A. C/ ROMANO ANGEL MOISES Y  
OTRO S/ COBRO EJECUTIVO  
233727---JUICIOS VARIOS / "CORBALAN NERINA SILVANA S/ CANCELACION (ESPECIAL) - EXPTE. N°  
5216/19  
233990---JUICIOS VARIOS / GALEANO MARCOS EXEQUIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
233747---JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",  
EXPEDIENTE N° 1591/16  
233822---JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18  
233894---JUICIOS VARIOS / OLEA MARCELO OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 3138/19

233854---JUICIOS VARIOS / PAEZ MARCOS RODOLFO S/ QUIEBRA DECLARADA" EXPTE. N° 2431/19  
233893---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y A. PARA FINES D. Y  
CAP. S/ COBRO EJEC EXPTE. N° 3734/19  
233891---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ JUN IVAN L. S/ EJEC F  
EXPTE. N° 5802/19  
233855---JUICIOS VARIOS / ROBLES DANIEL ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°2223/18  
233963---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ CASMUZ ULISES EMANUELLE S/ PARTIDAS, EXEPDIENTE  
N°:361/20  
233749---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS, EXEPDIENTE  
N°:312/20  
233965---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ DEOLINDA BEATRIZ C/ DANIEL EDUARDO GONZALEZ S/  
NOMBRE.- EXPTE 358/18  
233962---JUICIOS VARIOS / VALLEJO PATRICIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE.  
N° 4193/15  
233946---JUICIOS VARIOS / VARGAS MERCEDES MALVINA C/ CERVIÑO PABLO Y OTROS S/ DAÑOS Y  
PERJUICIOS - EXPTE. N° 2799/07  
233961---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION  
PUBLICA N° 35/2020  
233982---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MSMT LLAMADO A LICITACION PUBLICA EXPTE  
450.425/2020  
233983---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MSMT LLAMADO A LICITACION PUBLICA EXPTE N°  
125.267/2020  
233987---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC. YERBA BUENA LIC PUBL N° 16  
233943---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEC GRAL DE LA GOB LIC PUBL N° 1  
233981---SOCIEDADES / AGROAVICOLA S.R.L  
233988---SOCIEDADES / C.I.N.E.A. S.A.  
233976---SOCIEDADES / DRINAS S.A.S.  
233974---SOCIEDADES / JMC PACKING S.R.L  
233971---SOCIEDADES / LABORATORIO SAN PABLO PRODUCTOS BIOLOGICOS SRL"  
233984---SOCIEDADES / MEGA ALIMENTOS S.R.L.  
233985---SOCIEDADES / MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ GRANDI  
233991---SOCIEDADES / NUEVO ACOMPAÑAR SRL  
233979---SOCIEDADES / RICARDO SABAZ LEVY S.A.S.  
233975---SOCIEDADES / SMARTOPLAY S.R.L. - DIRAC S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA  
233980---SOCIEDADES / S&M CONSTRUCCIONES S.R.L.  
233969---SOCIEDADES / SOCIEDAD AMIGOS DEL ARBOL  
233977---SUCESIONES / ANGELA ARENA  
233966---SUCESIONES / CAMISAY ROBERTO ARGENTINO - ALBORNOZ AMALIA EMILIA S/ SUCESION -  
EXPTE. N° 2751/18  
233972---SUCESIONES / CANEPA MARIA SILVIA - MAZZUCCO PEDRO JOSE S/ SUCESION  
233970---SUCESIONES / GANASSIN MARIO - PERGORARO MARCELLINA S/ SUCESION - EXPTE. N°  
6773/07  
233986---SUCESIONES / GONZALEZ GRACIELA NELLY S/ SUCESION  
233978---SUCESIONES / HECTOR ZIMMERMAN  
233964---SUCESIONES / MARTIN PEDRO ANTONIO S/ SUCESION  
233973---SUCESIONES / ROLDAN ALEJANDRO DEL VALLE S/ SUCESION" - EXPTE. N° 3445/19  
233967---SUCESIONES / RUIZ,ROBERTO ANTONIO  
233968---SUCESIONES / TORRES MARCELO SERGIO S/ SUCESION - EXPTE. N° 433/20

233989--SUCESIONES / VALERIANO SEGUNDO REARTE

Aviso número 79481

**DECRETO 2077 / 2020 DECRETO / 2020-11-08**

DECRETO N° 2.077/1, del 08/11/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79479

**DECRETO 2114 / 2020 DECRETO / 2020-11-11**

DECRETO N° 2.114/1, del 11/11/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 2145 / 2020 DECRETO / 2020-11-16**

DECRETO N° 2.145/3 (SH), del 16/11/2020.

EXPEDIENTE N° 711/374-TGP-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Tesorería General de la Provincia solicita incremento de crédito presupuestario del Recurso 11821 - Imp. s/ Bs. Personales distrib. s/L.23.548, y del Recurso 11791 - Reg. Simplif. p/Peq. Contrib. Ley 24977, por la suma total de \$ 2.030.000.000.-, del Presupuesto General 2020, y CONSIDERANDO:

Que a tal fin, corresponde dictar la pertinente medida administrativa, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos que consolidan, y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia de foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2043 del 10 de noviembre de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, mediante la siguiente adecuación presupuestaria de créditos:

. Incrementar en la Jurisdicción 00 - Administración General, los Recursos:  
- 11821 - Imp. s/Bs.Personales distrib, s/L. 23548, \$2.000.000.000.-  
- 11791 - Reg. Simpf. P/Peq. Contrib. Ley 24977, \$30.000.000.-  
- Incrementar en la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Partida Subparcial 399 - Otros no especificados precedentemente, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS DOS MIL TREINTA MILLONES (\$2.030.000.000.-)

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79491

**DECRETO 2146 / 2020 DECRETO / 2020-11-16**

DECRETO N° 2.146/3 (SH), del 16/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1031/375-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual la Sociedad Aguas del Tucumán -SAT SAPEM-, gestiona el pago de tasas y contribuciones de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM) y, Publicidad y Propaganda de setiembre de 2020, por la suma total de \$2.051.572,79; y

CONSIDERANDO:

Que se adjuntan Declaración Jurada de los tributos a pagar mediante Formularios F-50 y FAE-30, a fojas 2 y 6, respectivamente.

Que a foja 9 Contaduría General de la Provincia audita la liquidación y se expide en forma favorable a tenor de lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto N° 3330/3(ME)-2001, reglamentario de la Ley N° 7151 y modificatorias.

Que el citado artículo establece que la SAT SAPEM, mientras el Estado sea el accionista mayoritario, estará exenta de Ingresos Brutos y los tributos de naturaleza municipal o comunal que debiera tributar, serán afrontados por el Estado Provincial.

Que dada la naturaleza e índole de lo tramitado corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a cancelar la deuda reclamada.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 11 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2001 del 3 de noviembre de 2020, adjunto a foja 13 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago -por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden- de la suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.051.572,79), correspondiente a la deuda que mantiene la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN - SAT SAPEM con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM), por la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.046.886,29); y Publicidad y Propaganda, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.686,50), correspondientes a setiembre de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, a emitir la correspondiente orden de pago, a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Erogaciones Corrientes, Partida Subparcial519: Transferencias a Empresas Privadas, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Aviso número 79488

**DECRETO 2147 / 2020 DECRETO / 2020-11-16**

DECRETO N° 2.147/3 (SH), del 16/11/2020.

EXPEDIENTE N° 308/301-U-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Productivo solicita la transferencia de fondos, por la suma de \$650.000.-, a cuenta de la asignado Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 27 - SAF MDP DIR. ADM. MIN. DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 24 CE N° 405.8 - Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo, Financiamiento: Fuente 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido es a los efectos de cubrir erogaciones faltantes de los meses de septiembre de Diciembre de 2020.

Que a fin de proceder conforme a lo tramitado, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de fondos.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 5, Dirección General de Presupuesto a foja 6 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.041 del 10 de noviembre de 2020, adjunto a foja 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000.-), a la Jurisdicción 27 - SAF MDP DIR. ADM. MIN. DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 24 - CE N° 405.8 - Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 CE N° 405.8 - Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79490

**DECRETO 2148 / 2020 DECRETO / 2020-11-16**

DECRETO N° 2.148/3 (SH), del 16/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1.226/222-L-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de La Cocha gestiona el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable por la suma de \$ 26.952.500.- destinada prioritariamente al pago de los haberes de noviembre, diciembre y SAC 2do. semestre de 2020, en el marco de la Ley N° 8.829, y  
CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1.692/3/(ME) del 25 de septiembre de 2020 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio de Asistencia Garantizada.

Que los fondos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de La Cocha; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a la Ley N° 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que a foja 2 la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes del período establecido en la Clausula 1° del Convenio mencionado.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.071 del 16 de noviembre de 2020, obrante a fojas 6/7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, a la Municipalidad de La Cocha una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 26.952.500.-), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a efectos de atender prioritaria mente al pago de los haberes de noviembre, diciembre y SAC 2do. semestre de 2020, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos

Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de las órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes del período establecido en la Clausula 1° del Convenio de Asistencia Garantizada.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de La Cocha.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO

ANEXO

MUNICIPIO PROVISION NOVIEMBRE DE 2020 PROVISION DICIEMBRE DE 2020 SAC 2DO SEMESTRE IMPORTE

LA COCHA \$ 10.781.000,00 \$ 10.781.000,00 \$ 5.390.500,00 \$ 26.952.500,00

**DECRETO 2149 / 2020 DECRETO / 2020-11-16**

DECRETO N° 2.149/3 (SH), del 16/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1235/222-T-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Trancas gestiona el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable por la suma de \$30.190.377,50.- destinada prioritariamente al pago de los haberes de noviembre, diciembre y Sueldo Anual Complementario del Segundo Semestre de 2020, en el marco de la Ley N° 8829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1.692/3/(ME) del 25 de septiembre de 2020 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio de Asistencia Garantizada.

Que los fondos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Trancas; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a la Ley N° 8.825.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

Que a foja 2 la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes del período establecido en la Clausula 1° del convenio mencionado.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2073 del 16 de noviembre de 2020, obrante a fojas 6/7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, a la Municipalidad de Trancas una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$30.190.377,50.-), con cargo a Rentas Generales.

sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a efectos de atender prioritariamente al pago de los haberes de noviembre, diciembre y Sueldo Anual Complementario del Segundo Semestre de 2020, conforme al detalle consignado en el

Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de las órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes del período establecido en la Clausula 1° del Convenio de Asistencia Garantizada.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Trancas.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### ANEXO

MUNICIPIO	PROVISION	NOVIEVIEMBRE DE 2020	PROVISION	DICIEMBRE DE 2020	SAC	2DO SEMESTRE	IMPORTE
TRANCAS	\$12.076.151,00	\$12.076.151,00	\$6.038.075,50	\$30.190.377,50			

Aviso número 79480

**DECRETO 2153 / 2020 DECRETO / 2020-11-17**

DECRETO N° 2.153/1, del 17/11/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gqbernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 2155 / 2020 DECRETO / 2020-11-18**

DECRETO N° 2.155/1, del 18/11/2020.

EXPEDIENTE N° 11.176/377 -C-2020.

VISTO, que por las presentes actuaciones la Municipalidad de Simoca solicita que se autorice a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura declarativa de dominio a los fines de su inscripción en el Registro Inmobiliario, del inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen al 900 de esa ciudad, Departamento de Simoca, cuyos datos catastrales obran en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 81.652/2020 (fs. 15), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 027 de fecha 27 de agosto de 2020 (fs. 2/4), el H. Concejo Deliberante de la ciudad de Simoca declara la adquisición por Prescripción Adquisitiva Administrativa a favor de la Municipalidad de Simoca del dominio del inmueble que ocupa, por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 21.477, su modificatoria N° 24.320 y sus decretos reglamentarios. Asimismo dispone que el inmueble adquirido será destinado a la instalación de una fábrica de dulces regionales.

Que a fs. 5 el Intendente de esa Municipalidad promulga la ordenanza mediante Decreto N° 1.966 de fecha 31 de agosto de 2020.

Que a fs. 10/11 se adjunta Resolución N° 1.481/2020, del 08 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Catastro, que en su Art. 1° otorga vigencia catastral al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 81.652/2020, a favor de la Municipalidad de Simoca, correspondiente al inmueble sito en calle Hipólito Irigoyen N° 900, de la ciudad de Simoca, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, Lámina: 718, Parcela: 201, Matrícula: 16884, , Orden: 199, Padrón N° 44.897. Superficie según mensura: 9.669,0692 M2.

Que mediante Ordenanza N° 031 de fecha 29 de octubre de 2020 (fs. 60/61), el H. Concejo Deliberante de la ciudad de Simoca faculta al señor Intendente Municipal a suscribir la Escritura Declarativa de Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa a favor de la Municipalidad de Simoca. A fs. 59 el Intendente de esa Municipalidad promulga la ordenanza mediante Decreto N° 2.573 de fecha 03 de noviembre de 2020.

Que al respecto cabe señalar que el Art. 1° de la Ley N° 2.471- de creación de Escribanía de Gobierno- y su modificatoria N° 3.661-, dispone: "(...) que intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos en que el Gobierno de la Provincia sea parte; y en los demás actos que requieran la actuación de escribano público. Asimismo, cuando el interés social o razones de orden público lo hagan aconsejable, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Escribanía de Gobierno a realizar gratuitamente la escrituración y protocolización de actos o contratos de particulares o asociaciones".

Que para proceder de conformidad, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en concordancia con el Dictamen Fiscal N° 1829/2020, obrante a fs. 55

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a realizar la escritura declarativa de dominio a favor de la Municipalidad de Simoca, según Ordenanza N° 027 de fecha 27 de agosto de 2020 (fs. 2/4), del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Simoca (y su modif. N° 031 de fecha 29 de octubre de 2020, adjunta a fs. 60/61), correspondiente al inmueble sito en calle Hipólito Irigoyen N° 900, de la ciudad de Simoca, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, Lámina: 718, Parcela: 201, Matrícula: 16884, Orden: 199, Padrón N° 44.897, Superficie según mensura: 9.669,0692 M2, dejando aclarado que quien se encuentra facultado a suscribir la escritura, conforme las Ordenanzas citadas, es el señor Intendente Municipal.

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Aviso número 79487

**DECRETO 2156 / 2020 DECRETO / 2020-11-18**

DECRETO N° 2.156/3 (SH), del 18/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1267/222-B-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Banda del Río Salí solicita asistencia financiera en concepto de Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de \$50.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es para afrontar los gastos ocasionados por el equipamiento de la ampliación de la Policlínica Municipal y 10 cuadras de pavimento articulado y cordón cuneta.

Que a fs. 3 el Señor Ministro de Interior toma conocimiento del trámite, sin formular observaciones al pedido.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2078 del 17 de noviembre de 2020, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la Municipalidad de Banda del Río Salí, un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), el cual será destinado para afrontar los gastos ocasionados por el equipamiento de la ampliación de la Policlínica Municipal y 10 cuadras de pavimento articulado y cordón cuneta en el citado municipio.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581: Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79486

**DECRETO 2157 / 2020 DECRETO / 2020-11-18**

DECRETO N° 2.157/3 (ME), del 18/11/2020.

EXPEDIENTE N° 719/700-M-2020

VISTO que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de donación de 5 (cinco) motos marca Honda" Tornado XR 250, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación fue efectuada por el Municipio de Bella Vista para ser destinada al funcionamiento de la Patrulla Motorizada de la Provincia en el área del referido Municipio.

Que a foja 2 se adjunta copia del Decreto Municipal N° 1027/2020 del 22/7/2020 por el cual el Intendente de la Municipalidad de Bella Vista promulga la Ordenanza N° 19/2020 (Fs. 3/4) sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Bella Vista y autoriza la donación con cargo a favor del Superior Gobierno de la provincia, de los vehículos referidos en el Visto.

Que a Fs. 5/17 se adjuntan copias de las facturas de compra y órdenes de ventas de los rodados.

Que a foja 20 el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad, toma conocimiento y brinda acuerdo a la donación.

Que a foja 25 interviene la División Transporte de la Policía de Tucumán.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a foja 27 emite informe favorable.

Que a foja 28 se expide el Jefe de Policía de la policía de Tucumán.

Que obra informe del Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia a foja 30.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 101 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga respecto a lo gestionado.

Por ello, y en virtud al Dictamen Fiscal N° 2067 del 13 de Noviembre de 2020, obrante a Fs. 32/33 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Acéptase la DONACION con cargo realizada por la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA a favor del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA de cinco (5) motovehículos marca Honda modelo Tornado XR 250 conforme a los datos que se detallan a continuación:

N° MOTOR N° DE CHASIS CERT. DE FABRICA DNRPA

MD34E-L002355 8CHMD3410LP004363 048-001035512/2020 M-000004952912020

MD34E-L002288 8CHMD3410LP004353 048-00103550212020 M-0000049519/2020

MD34E-L002366 8CHMD3410LP004361 048-001 035510/2020 M-0000049527/2020

MD34E-L003282 8CHMD3410LP004342 048-001035491/2020 M-000004950812020

MD34E-L002403 8CHMD3410LP004354 048-00103550312020 M-000004952012020

ARTICULO 2°: Déjase establecido que los motovehículos referidos en el artículo

anterior serán destinados al funcionamiento de la Patrulla Motorizada de la ciudad de Bella Vista, no pudiéndose utilizar los rodados en otra jurisdicción, salvo expresa conformidad por escrito del municipio local.

ARTICULO 3º: Facúltase al JEFE DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, para que, en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba la documentación y realice los trámites necesarios a fin de efectivizar la recepción de la donación e inscripción de los bienes indicados precedentemente.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2158 / 2020 DECRETO / 2020-11-18**

DECRETO N° 2.158/3 (ME), del 18/11/2020.

EXPEDIENTE N° 4190/220-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de proveer al Fondo Fiduciario Comunal para Obras, Equipamiento y Servicios - 2020 la suma de \$20.000.000, para hacer frente a las solicitudes que efectúan las comunas rurales de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8773, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 9007, faculta a las Comunas Rurales a suscribir convenios de préstamos con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, destinados a pagar obras, equipamientos y servicios públicos, por los montos que se determinen conforme a las disponibilidades del Tesoro Provincial y a ceder sus recursos coparticipables provenientes de la aplicación de la Ley N° 6316 y modificatorias y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y modificatorias, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir la cuota de amortización del préstamo que se otorga, los que deberán depositarse en el Fondo Fiduciario de cada comuna (art.º4).

Que el artículo 6º de la norma citada, faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales se determinen los desembolsos a ser erogados.

Que a foja 07 el Departamento Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, informa que se podrá otorgar un préstamo a las Comunas Rurales por hasta la suma de \$20.000.000.-, debiendo autorizarse a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía -DAME- a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extra presupuestarios, en concepto de Plan de Obras 2020, para que en última instancia sean transferidos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en su carácter de Agente Fiduciario (Ley 8773 - Art. 5º).

Que a foja 08 la Dirección General de Presupuesto señala que el comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, será emitido sin imputación presupuestaria y con cargo a rentas generales. Agrega, además que, Contaduría General de la Provincia realizará oportunamente los registros correspondientes, regularizándose con ellos la imputación presupuestaria en las respectivas partidas.

Que por su parte la Ley N° 8825 sustituye el Art. 1º de la Ley N° 8122 y faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar metodologías de registro que permitan imputar presupuestariamente los movimientos financieros mensuales originados en préstamos otorgados a Municipios y Comunas Rurales con recursos provinciales tanto la puesta a disposición de fondos en las respectivas cuentas como las devoluciones, por cualquier concepto, por el neto resultante de estos movimientos.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2072 del 16/11/2020, adjunto a foja 10/11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórgase a las Comunas Rurales de la Provincia, un préstamo por hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), en el marco de la Ley Nº 8773 y su modificatoria Ley Nº 9007, a fin de afrontar erogaciones inherentes al Plan de Obras, Equipamiento y Servicios 2020.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo 1º se encuentra sujeto a las posibilidades del Tesoro Provincial y al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a transferir la suma citada en el Artículo 1º, en una o varias entregas a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de Agente Fiduciario, para ser distribuida en las cuentas fiduciarias de las comunas, en efectivo o cualquier otro medio de pago, conforme a las necesidades de cada una de ellas.

ARTICULO 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, en concepto de Plan de Obras 2020, sin imputación presupuestaria y con cargo a Rentas Generales, para efectivizar el préstamo otorgado por el Artículo 1º, debiendo la Contaduría General de la Provincia registrar el neto resultante entre lo prestado y el reintegro efectuado oportunamente por las Comunas Rurales, conforme lo establece la Ley Nº 8825.

ARTICULO 5º: Facúltase al señor Ministro de Economía, a suscribir las correspondientes escrituras de cesión de recursos de las mencionadas Comunas Rurales, a favor del Superior Gobierno de la Provincia ante Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 7º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79484

**DECRETO 2160 / 2020 DECRETO / 2020-11-18**

DECRETO N° 2.160/1, del 18/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1540/213-U-2020

VISTO, que por estas actuaciones el Ministerio de Seguridad, solicita se otorgue una ayuda económica para el personal de la Institución Policial, cuya nómina se adjunta a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento es con el objeto de brindar una asistencia económica al personal que ha pertenecido a la Institución Policial, y que se encuentran actualmente en trámite su retiro por intermedio del ANSeS (Asociación Nacional de la Seguridad Social), para la obtención del beneficio previsional, ya que hace varios meses no perciben haber alguno y que los ha afectado a cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada hasta que se les conceda el beneficio previsional correspondiente a sus retiros, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por la suma de \$20.000,00.(Pesos veinte mil) a cada uno, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$2.000.000,00.- (Pesos dos millones), para hacer efectivo el pago de dicho importe, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco MACRO S.A - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Sucursal 600 - TUCUMAN BT), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355,

Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 2237 / 2020 DECRETO / 2020-11-26**

DECRETO N° 2.237/1, del 26/11/2020.

VISTO, la Ley 5473 (Art. 26° - Texto Consolidado) y el Decreto N° 646/1-83 (Art. 34°), respecto del goce del beneficio de la Vacación Anual Ordinaria, por parte del personal de la Administración Pública Provincial, y CONSIDERANDO:

Que en atención a las disposiciones citadas precedentemente, se estima del caso dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédese la Vacación Anual Ordinaria prevista en la Ley N° 5.473 (Art. 26°- Texto Consolidado) y en el Decreto N° 646/1-83 (Art. 34°), reglamentario de aquella, y sus modificatorios, a todo el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, durante los meses de Enero y Febrero del año 2021, en un porcentaje mínimo, del 80% y 20%, respectivamente, que se gozarán de conformidad a las pautas que se fijan en el presente Decreto, y por el término que a cada agente le corresponda.

ARTICULO 2°.- El empleado que no contare con el saldo necesario de días de vacaciones para cubrir la cantidad de días hábiles del mes de Enero de 2021, comenzará a gozarlas a partir de la fecha de dicho mes que le permita reintegrarse a sus tareas el día 01/02/2021, fecha, en la que empezará el segundo turno.

La Vacación Anual Ordinaria que goce el personal durante el mes de febrero, comenzará el día Lunes 01 de febrero de 2021, conforme las previsiones del Decreto N° 57/1, del 13/1/1995.

ARTICULO 3°.- Al personal que en razón de su antigüedad, le correspondiera por vacaciones más de veinte días hábiles, se le podrá acordar la misma a partir de la fecha del mes de Diciembre de 2020 que le permita reintegrarse a sus tareas, indefectiblemente, el día 01/02/2021 El personal que tenga pendiente de otorgamiento vacaciones anuales ordinarias, cuyo uso no se hubiera otorgado y/o suspendido por razones de servicio, hará uso de las más antiguas desde el 14 de Diciembre del corriente año.

Los titulares de Reparticiones deberán procurar, contemplando las necesidades del servicio, que el personal haga uso completo del saldo de la vacación anual ordinaria.

ARTICULO 4°.- Facúltase a los señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretaría General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a resolver excepciones del porcentaje de personal que hará uso de la vacación anual ordinaria que le corresponda, como así también la fecha en que comenzará el goce de la misma, cuando razones legales y/u operativas así lo aconsejen, teniendo en cuenta los servicios que prestan cada una de las reparticiones de su dependencia, y de conformidad a lo indicado en el Artículo 1°.



Durante el mes de Enero del año 2021, el horario de la Administración a los efectos de las actuaciones administrativas que sean calificadas como MUY URGENTE por las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y/o Directores de Reparticiones, será de 08.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 5°.- Dispónese que el personal que presta servicios en turno vespertino y el que percibe el adicional en concepto de bonificación por extensión horaria, hará uso de la Vacación Anual Ordinaria durante el mes Enero de 2021 inclusive (primer turno), debiendo los titulares de las Reparticiones adoptar los recaudos necesarios para que la actividad administrativa en ese período se concentre exclusivamente en el turno matutino, salvo las excepciones que en mérito a los servicios que brindan las mismas, sean dispuestas mediante Resolución de los funcionarios referidos en el Artículo 4° de este decreto.

ARTICULO 6°.- En el caso que las Reparticiones y/o dependencias estén a cargo de Directores y Subdirectores y Jefes y/o subjefes, los períodos de licencia deberán ser cubiertos preferentemente por cualquiera de ellos.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2238 / 2020 DECRETO / 2020-11-26**

DECRETO N° 2.238/1, del 26/11/2020.

VISTO el Decreto N° 646/1-1983, reglamentario de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020 y el Decreto N° 2094/1 del 09/11/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del día 13 de marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica provincial, y en consonancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19, la Provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de aquellas disposiciones en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en el marco de la evolución del distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N° 2094/1 del 09/11/20.

Asimismo, en relación al funcionamiento de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, se dictaron medidas acordes a las circunstancias imperantes, que aún se encuentran vigentes. Que el contexto actual ha impedido que ciertos agentes de la Administración pudieran hacer uso de su Vacación Anual Ordinaria, ya sea por encontrarse comprendidos dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la pandemia, por haber sido convocados en forma excepcional a prestar servicios en forma presencial, como así también por otras circunstancias derivadas de la situación vigente.

Que el artículo 34 del Decreto N° 646/1-83 y sus modificatorios, en lo referente al beneficio de la Vacación Anual Ordinaria, establece las condiciones para su otorgamiento y utilización por parte del personal de la Administración, previendo la postergación de las mismas cuando, por razones de servicio, éstas debieran ser suspendidas o interrumpidas por la autoridad competente.

Que dicha norma dispone, con las excepciones allí previstas, que la postergación de la Vacación Anual Ordinaria no podrá generar la acumulación de más de dos períodos, debiendo otorgarse obligatoriamente al agente en el período posterior, a fin de evitar la caducidad del derecho al goce por los períodos adeudados.

Que en el marco de las circunstancias imperantes, y atento las disposiciones normativas citadas precedentemente, resulta necesario y oportuno facultar a las autoridades competentes a disponer, mediante el instrumento legal correspondiente, la suspensión, con carácter excepcional, del goce de la Vacación Anual Ordinaria, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2020, de acuerdo a las necesidades de servicio.

Que, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Facúltase a los Sres. Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a suspender, como medida de carácter excepcional en relación a lo dispuesto en el artículo 34º del Decreto N° 64611-83 y modificatorios, el goce de la Vacación Anual Ordinaria, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2020, a los agentes que, en el contexto de la emergencia sanitaria, ya sea, por la índole de las funciones que desempeñan, o por otras circunstancias derivadas de la situación imperante, no pudieran hacer uso de aquella.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la suspensión de la Vacación Anual Ordinaria a la que refiere el artículo precedente regirá hasta el 31 de Marzo de 2021, sin perjuicio del derecho del agente de hacer uso de la misma con anterioridad a esa fecha, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2252 / 2020 DECRETO / 2020-11-30**

DECRETO N° 2.252/1, del 30/11/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 23/1-2020 del 30/11/2020, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N°1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N° 2094/1 del 09 de noviembre de 2020.

Que, en fecha 29 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 956/20, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país. Que dichas medidas tienen vigencia desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 23/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que, entre el 30 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020, inclusive, el horario de prestación de servicios para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, quedará comprendido entre las 08.00 horas y las 16.00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la restricción horaria dispuesta en el artículo 1° no alcanza a los servicios que se prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de: Ministerio de Desarrollo Social,

Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial, Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

ARTICULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidos en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 1°, del presente decreto. A los fines de la presente norma son considerados grupos de riesgo:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis, o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

. Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

. VIH dependiendo del status (<de 350 CD4 o con carga viral detectable).

. Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

. con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.

. con tumor de órgano sólido en tratamiento.

. trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

VIII. Personas con obesidad de grado III

Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables, Seguridad, Salud Pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° y 3° último párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

ARTICULO 5.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO ACUERDO 45 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-11-04**

DECRETO ACUERDO N° 45/9 (MDP), del 04/11/2020.

VISTO, los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria y de bonificación por dedicación funcional a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Industrial Carlos Andrés Molina fue designado como Director de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo (categoría 24 - Nivel Funcionario de Conducción) mediante Decreto N° 1.639/9 (MDP) de fecha 15/09/2020;

Que en la citada Dirección existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación del horario de trabajo de aquel a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento del sector;

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa;  
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN

ACUERDO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyase en los regímenes de extensión horaria y/o bonificación por dedicación funcional, establecidos por los Decretos Acuerdos N° 60/1-88 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios respectivamente, al Ing. Industrial Carlos Andrés Molina, Director de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo categoría 24 - Nivel Funcionario de Conducción. El servicio administrativo del área será el responsable de la aplicación de lo que se dispone en este artículo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dirección de Industria - Ministerio de Desarrollo Productivo Categoría Extensión Horaria Dcto. Acdo. N° 60/1-88 Dedicación Funcional Dcto. Acdo. N° 151/3 (SH)-92 a partir de la Fecha

Ing. Industrial Carlos Andrés Molina 24 100% 125% 01/10/2020

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante a la partida presupuestaria con que a tal efecto cuenta la Unidad de Organización 405 - Denominación: Ministerio de Desarrollo Productivo, en el Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79493

**LEY 9318 / 2020 LEY / 2020-11-26**

Ley N° 9.318

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27.553 (Prescripción y dispensación por recetas electrónicas o digitales y teleasistencia en salud).

Art. 2°.- Establécese que toda prescripción de medicamento y su dispensa puede ser redactada y firmada de forma manuscrita, electrónica o digital por todo profesional sanitario facultado legalmente a prescribir.

Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas o digitales deben ser dispensados en cualquier farmacia del territorio provincial habilitada por Ley N° 5483.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública, quien deberá coordinar los alcances de la presente Ley con los distintos organismos con incumbencia en la materia, quienes definirán los tiempos y los modos necesarios para la digitalización en la prescripción y dispensación de medicamentos y el uso de plataformas de teleasistencia en salud.

Dichos organismos serán los responsables de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales, y de los sistemas de plataformas de teleasistencia en salud, quienes deben garantizar la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual, prescripción, dispensación y archivo. También son responsables de establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley Nacional N° 26.529 de Derechos del Paciente y demás normativas vigentes en la materia.

Art. 4°.- Se habilita la modalidad de teleasistencia para el ejercicio de la medicina, psicología, odontología y actividades de colaboración de las mismas, garantizando los derechos establecidos en las Leyes Nacionales N° 26.529 de Derechos del Paciente. La teleasistencia se desarrollará solo para prácticas autorizadas a tal fin, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Modifícase la Ley N° 5554 (Ejercicio de la medicina y de las actividades de sus colaboradores y Auxiliares específicos) de la siguiente manera:

- Reemplazar el inciso 6, del Artículo 18 por el siguiente:

"6.- Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impreso en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda. Solo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la División de Registros y Matrículas en las condiciones que se reglamente. Las prescripciones y recetas deberán ser de forma manuscritas, electrónica o digital, formuladas en castellano, fechadas y firmadas con el sello aclaratorio o firma digital del profesional suscribiente."

Art. 6°.- Modifícase la Ley N° 5542 (Ejercicio de la Odontología y Actividades de colaboración con esa práctica), de la siguiente manera:

- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 23 por el siguiente:

"Art. 23.- Los odontólogos están obligados a prescribir de forma manuscrita, electrónica o digital sus recetas, en idioma castellano, firmándolas y con el sello aclaratorio o firma digital, fecharlas y anotar en ellas el modo de administración.

Para las dosis se usará el sistema decimal. En caso de prescribir alcaloides, deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes."

Art. 7°.- En caso que las recetas y registros obligatorios a que hace referencia la presente Ley sean redactados de forma electrónica o digital, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación especial vigente y a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.318.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 26 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.



Aviso número 79494

**LEY 9319 / 2020 LEY / 2020-11-26**

Ley N° 9.319

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese la asistencia integral a personas con albinismo, mediante su promoción, protección, investigación, desarrollo, asegurando el goce pleno, efectivo, permanente e igualitario en el acceso a la salud.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por albinismo la condición de las personas que lo tienen, surgida de la alteración genética, congénita, autosómica, y recesiva que, en función de la variabilidad de sus tipologías, origina la disminución total o parcial de la pigmentación en la piel, ojos y cabello, dando lugar a afecciones en distintos grados.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, garantizará el acceso gratuito a las personas comprendidas en la presente Ley para el tratamiento de la afección tipificada en el artículo precedente, de medicamentos, tratamientos psicológicos, estimulación visual desde temprana edad, lentes, protectores solares, lupas electrónicas, magnificadores y todo otro elemento y/o soporte tecnológico existente o a crearse, necesario para su tratamiento.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública, el que instrumentará los requerimientos a fin de acceder a los beneficios de la presente.

Asimismo, promoverá campañas de difusión de la presente Ley así como también de derechos e informativas respecto a sus características, aspectos clínicos, psicológicos y sociales y formas de tratamientos.

La Autoridad de Aplicación llevará un registro de las personas con albinismo a fin de su mejor identificación y seguimiento.

Art. 5°.- Establécese el día 13 de Junio de cada año, como el "Día Provincial de la Sensibilización sobre el Albinismo".

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Provincial vigente, facultando al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones y adecuaciones necesarias.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.  
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.319.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 26 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

**JUICIOS VARIOS / ASOC DE CONSUM DEL NOA ( ACONOA ) C/ DIRECTV ARG  
S.A. S/ ESP EXPTE. N° 4356/20**

POR 3 DIAS - Se hace saber a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el resultado del litigio que por ante este Juzgado Civil EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la NOVENA NOMINACIÓN, del Centro Judicial CAPITAL, a cargo de la Sra. Jueza DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS, Secretaria Actuarial a cargo de la Dra. DRA. ILEANA MARIA MORENO y Dra. DRA. MARIA SOL DIAZ LLITERAS, tramitan los autos caratulados: "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA ( ACONOA ) c/ DIRECTV ARGENTINA S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)".- EXPTE. N° 4356/20, en el que se ordenó la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- I)...- II)...- III).- Notifíquese la presente acción a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el resultado del litigio. Por medio de edictos en el Boletín Oficial, libre de derechos, con un extracto de la demanda por el término de tres días. Publicite la actora extracto de demanda en portales de asociaciones de consumidores y usuarios. IV)...- FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS- JUEZ.- A efectos de la publicación mencionada en la Página Web del Poder Judicial se transcribe extracto de demanda: Los letrados Germán Esteban Muller y María Verónica Goldman, apoderados de la parte actora, ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA ( ACONOA) con domicilio real en calle 9 de Julio 536, 4° piso of. A, de esta ciudad inician demanda colectiva en contra de DIRECTV ARGENTINA S.A., solicitando: a).- Se declare nula la cláusula 8 I) de las condiciones generales de contratación predisuestas por la empresa; b).- Se condene a la demandada a restituir las sumas que hubiera percibido por ese concepto, por todos períodos devengados a partir de agosto de 2015 y hasta el cese de su conducta antijurídica, con más los mismos intereses que la empresa percibe por mora; c).- Se condene a la demandada a cumplir con la resolución 316/2018 de la secretaría de comercio; d).- Se condene a la demandada a abonar la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), o lo que en más o menos surja de las constancias de autos y del alto criterio de V.S., en concepto de daño punitivo, suma que deberá distribuirse entre todos los usuarios de Directv afectados por las prácticas denunciadas; y e).- Todo, más intereses, gastos y costas. Procuran recomponer el derecho afectado de grupo determinado de personas: a) a los consumidores que pagaron abonos por servicios con posterioridad al período de baja y b) los clientes de DIRECTV que no tienen acceso al Link de baja en los términos de la resolución 316/2018; Solicitan publicidad de la demanda antes de correr traslado, la clase cuyos derechos se protege, el mecanismo para explicitar intención de ser incluido o excluido y se haga constar que ingresar al pleito no implicará costos ni responsabilidad alguna y que el silencio de los consumidores no implicará que renuncien a esta acción; Ofrecen prueba documental, informativa y pericial contable; en el petitorio solicitan: 1).- Por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal. Se otorgue a ACONOA legitimación activa para esta acción colectiva. 2).- Se otorgue el beneficio de justicia gratuita Art. 55 Ley 24.240. 3).- Se de publicidad a la demanda y participación al Ministerio Público. 4).- Se imprima a la presente el trámite del proceso sumarísimo, y se cite a las partes a la audiencia prevista en

el art. 401 CPCCT. 5).- Se tenga presente la prueba instrumental ofrecida. 6).- Oportunamente, se condene a los demandados en la forma solicitada con costas. Para compulsar la demanda del presente juicio digital, poder y documentación original consultar por intermedio de la página del poder judicial justucuman.gov.ar.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de noviembre de 2020. LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020. E 01 y V 03/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.948.

**JUICIOS VARIOS / ASSET CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A. C/ ROMANO ANGEL  
MOISES Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI, Secretaría a cargo de Ab. Nicolas Molina y Ab. Marta Graciela Valverde-, se tramitan los autos caratulados: "ASSET CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A. c/ ROMANO ANGEL MOISES Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 7811/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2020.- I) Atento lo solicitado, constancias de autos, y surgiendo del informe evacuado oportunamente por el Registro Nacional de Propiedad Automotor N°5, que el veh?ecculo patente KCE 019 fue transferido a la actual titular de dominio, Sra. Mirta Yolanda Dantur, con el embargo ordenado por decreto de fecha 25/09/17, cuando su titular era el codemandado Angel Mois?e8s Romano, sáquese a REMATE el automotor marca Toyota, modelo Hilux 4x4 cabina doble DX 2.5 TD, tipo Pick Up, motor marca Toyota N° 2KD-5364639, chasis marca Toyota N°8AJFR22G4B4551385, dominio KCE 019, en el estado visto que se encuentra, conforme acta labrada en fecha 27/10/20 por el Sr. Oficial de Justicia. A sus efectos, señálase el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020, A HS.11:00, o subsiguiente hábil a la misma hora en caso de feriado, para que en el local ubicado en calle 9 de julio N°1005, de ésta ciudad y por el Martillero Público Ricardo Alberto Carranza (matrícula 461), se realice la subasta, sin base, dinero de contado y al mayor postor; estando a cargo del comprador comisión del martillero, ley de sellos y demás deudas que tuviere el vehículo en concepto de multas y/o contribuciones impositivas. PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial por el término de TRES DIAS, haciéndose constar la total individualización del bien y deudas existentes a la fecha. Cúmplase con Acordada 88/83. Comuníquese la subasta ordenada a Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Martilleros. A sus efectos líbrense oficios. Dispónese que del importe obtenido de la subasta ordenada se retendrá el 0,5 % para el Colegio de Martilleros, de conformidad con lo establecido por el art.60 inc. c de la Ley 7.628...- II)... - III)....- IV)...- V) PERSONAL./// DEUDAS: Impuesto automtor al 03/07/2020 la suma de \$31.928,56.- Secretaría, 26 de noviembre de 2020.- E 01 y V 03/12/2020.- \$2,501.10. Avsio N° 233.954.

Aviso número 233727

**JUICIOS VARIOS / "CORBALAN NERINA SILVANA S/ CANCELACION (ESPECIAL)  
- EXPTE. N° 5216/19**

POR 1 DIA - POR TRES VECES ALTERNADAS EN EL LAPSO DE QUINCE DIAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Cristina F. Hurtado , Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "CORBALAN NERINA SILVANA s/ CANCELACION (ESPECIAL) - Expte. N° 5216/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: ////San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020. Y VISTOS: ... R E S U L T A: ... CONSIDERANDO: .... R E S U E L V O: I.- ORDENAR, PREVIA caución juratoria de la actora, la cancelación de los cheques de pago diferido Serie J N°48483246 y Serie J N°48483247 del Banco Credicoop Ltda., librados por la por la empresa Agroclasic S.R.L. perteneciente a la cuenta n°: 00470424823. II.- PUBLIQUENSE edictos en un diario local por tres veces alternadas en el lapso de quince días. III.- NOTIFIQUESE a la interesada y al Banco Credicoop Ltda. HÁGASE SABER. FDO. DRA. CRISTINA F. HURTADO - Jueza P/T.,Secretaría, 12 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$371,70. Aviso N° 233.727.

Aviso número 233990

**JUICIOS VARIOS / GALEANO MARCOS EXEQUIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raúl José Frías Alurralde, se tramitan los autos caratulados: "GALEANO MARCOS EXEQUIEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 1667/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, noviembre de 2020 Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve el MARCOS EXEQUIEL GALEANO, respecto del inmueble ubicado en Marcos Avellaneda N°1079, de esta ciudad. Cuyos datos catastrales son Padrón 15709, Matrícula 13399, N°de Orden 1154, C:C:I, S:7 A, P:6. En los mismos cítese a JOSEFA CRISTINI DE CANO, a sus herederos, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del temino de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado." Fdo. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, 25 de noviembre de 2020.- E 02 y V 17/12/2020.- \$4.595,50. Aviso N° 233.990.

Aviso número 233747

**JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 1591/16**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 1591/16, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: ?93San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2019.- Téngase por prestado juramento del art. 159 Procesal.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos libre de derechos (Ley 6.314) en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de FEDERICO JOSÉ ZERDA (DNI 3.574.374) y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- HME 1591/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ.- Se hace constar que en los autos antes descriptos el sr. HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO DNI92.266.429 persigue la prescripción adquisitiva de los inmuebles ubicados en Ruta Nacional N° 38 Km 800, Los Aguirre, Dpto. Lules, Provincia de Tucumán, identificados con la siguiente Nomenclatura Catastral: 1) Padrón 233.112, Matrícula 3851, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(2) - Padrón de Origen 35882 y "ALPRE SOCIEDAD ANONIMA": 2) Padrón 231.442, Matrícula 3851, Orden 1278, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(1) Padrón de Origen 35882.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de noviembre de 2020.- E 19/11/ y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.747.



**JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. JOSÉ LUIS GUERRA, Dr. ALBERTO GERMANO y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MAMANI MARIA LUISA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18" en los cuales se ha dictado una providencia que su parte pertinente a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2020....II) Atento a que los Sres. CARAM ANGEL y CARAM RICARDO, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, no fueron debidamente notificados, conforme consta en informe del Oficial Notificador, corresponde, a fin de evitar futuras nulidades, sean notificados de la providencia de fecha 21/06/2019 mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda. FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// "San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.... II) Atento lo solicitado y constancias de autos, c?ectese a CARAM LUIS; CARAM DE CARAM ROSA; CARAM ALBERTO; CARAM JULIO; CARAM JOSÉ; CARAM RICARDO MARCELO; CARAM ANGEL ROQUE; CARAM DE BAJRE MARIA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. Notifíqueseles en los domicilios denunciados en el escrito de demanda de fs.6, debiéndose librar cédula Ley 22.172, facultándose para su diligenciamiento al Sr. Sergio Caram, DNI: 39.976.741 y/o al Dr. Julio Manuel Argota, MP:1897 y/o la persona quien éste designe a tal fin....FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 12 de diciembre de 2008, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva la Sra. MARIA LUISA MAMANI, argumentando de que el inmueble ubicado en calle Catamarca N° 241 de ésta ciudad, lo posee desde hace más de 25 años, posesión que ejercitó de buena fé en forma pública, pacífica e ininterrumpida. SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de octubre de 2020. E 24 y V 09/12/2020. \$7.742 AVISO N° 233.822

**JUICIOS VARIOS / OLEA MARCELO OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 3138/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez;Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OLEA MARCELO OMAR s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3138/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. OLEA MARCELO OMAR, D.N.I. N° 20.682.204, con domicilio en Pje. 1° de Abril 450, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 27.11.2020 a las 11:00 horas para que se lleve a cabo, mediante los medios digitales autorizados por el Poder Judicial de Tucuman, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, haciendose constar que el sorteo se realizara mediante la plataforma digital ZOOM (ID de reunión: 853 9837 1237 Código de acceso: 673020). III.- FIJAR hasta el día 22.2.2021 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 08.03.21 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 05.4.21 y 17.05.2021 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura de la presente quiebra y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables del fallido. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A. XII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. OLEA MARCELO OMAR, DNI N.° 20.682.204, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central

de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:26:39 del rubro. XIV.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrese oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese-, la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos, con la salvedad de la pensión alimenticia en caso de existir. A tales efectos, líbrese oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

XVI.- ORDENAR la comunicación de la presente declaración de quiebra al Registro Público de Comercio de esta Capital, a la DGR (art. 112 CTP) y a AFIP. HÁGASE SABER." Fdo.: DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ - JUEZ (P/T).- Secretaría, 25 de noviembre de 2020. E 27/11 y V 03/12/2020. Diferido. Aviso N° 233.894.

**JUICIOS VARIOS / PAEZ MARCOS RODOLFO S/ QUIEBRA DECLARADA" EXPTE. N° 2431/19**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N ° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica que en los autos "PAEZ MARCOS RODOLFO s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 2431/19 se dictó la siguiente resolución: San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- FIJAR hasta el día 23/12/2020 para que los acreedores formulen las peticiones de verificación de sus créditos, acompañando los títulos justificativos y constituyendo domicilio (conf. art. 200 LCQ), ante el Síndico CPN Antonio Jesús Jorge, en el domicilio de calle Monteagudo N° 120, Piso 6°, Depto 3, ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hs., debiendo comunicarse previamente por teléfono al número 381-5870006 atento a las condiciones sanitarias motivadas por Covid-19 de público conocimiento. II. FIJAR el día 10/03/2021 para que el Síndico presente el Informe Individual. III. FIJAR hasta el día 27/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe General. IV. ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos, tanto de la presente como la de declaración de quiebra. HÁGASE SABER FDO. DR. ALVARO ZAMORANO - P/T JUEZ SUBROGANTE.- San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- E 26/11 y V 02/12/2020.- Aviso N° 233.854.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y A. PARA FINES D. Y CAP. S/ COBRO EJEC EXPTE. N° 3734/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y CAPITALIZACION-CUIT N° 30-50002032-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y CAPITALIZACION s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 3734/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020. I) ... II) ... III) Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 26-09-19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-3734/19 . /// San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2019. Téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.000,00 y \$16.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento Ley N° 22172 en el domicilio que denuncia en la demanda, facultándose para su diligenciamiento al letrado MARCELO PAUTASSI (M.P. en Capital TOMO 90 - FOLIO 300 y Pcia. de Bs. As. TOMO VII - FOLIO 8 Coleg. Abog. de la Pcia. de Bs. As. - Ctro. Judicial La Matanza), y/o quién éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ." San Miguel de Tucumán 25 de noviembre de 2020. 3734/19 FMJ. E 27/11 y V 03/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.893.

Aviso número 233891

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ JUN IVAN L. S/ EJEC F EXPTE. N° 5802/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a JUN, IVAN LORENZO-D.N.I. N° 32465375, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) c/ JUN IVAN LORENZO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 5802/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 30.10.20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-5802/19." ///San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: . . . . , CONSIDERANDO: . . . . , RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) en contra de JUN IVAN LORENZO, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 12.896,00 (Pesos Doce Mil Ochocientos Noventa y Seis), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N°5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado TOMAS VALOIS VILLAFañE (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos).- HAGASE SABER. FDO.DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI.Juez.-San Miguel de Tucumán 25 de noviembre de 2020. 5802/19 FMJ. E 27/11 y V 03/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.891.

**JUICIOS VARIOS / ROBLES DANIEL ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°2223/18**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iªa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "ROBLES DANIEL ALEJANDRO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expte. n°2223/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: ?93San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2019. Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DANIEL ALEJANDRO ROBLES, D.N.I. N° 32.351.686, con domicilio en Pasaje Libertad s/n°, ex Ingenio Luján, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 27 de febrero de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 22 de abril de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadoras de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 13 de mayo de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 LCQ). V.- FÍJASE los días 28 de junio de 2019 y 30 de agosto de 2019, respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ.- VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 27 de febrero de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 LCQ). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la ley 24522. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- DISPONER el libramiento de oficios a los Sres. Jueces de estos Tribunales, a los fines de la suspensión y remisión de los juicios de contenido patrimonial que se tramitaran contra el deudor, salvo las excepciones previstas por el art. 21 L.C.Q.. XI.- ORDENAR aI fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q.. XII.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( arts. 118/119 ley 24522). XIII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y

telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIV.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. DANIEL ALEJANDRO ROBLES, D.N.I. N° 32.351686, con domicilio en Pasaje Libertad s/n°, ex Ingenio Luján, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán, Provincia de Tucumán, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrese Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:22:16 la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle los fondos cuando los hubiere. XVI.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo. DR. VICTOR RAUL CARLOS- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 24 de noviembre de 2020.- E 26/11 y V 02/12/2020.- Aviso N° 233.855.



**JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ CASMUZ ULISES EMANUELLE S/ PARTIDAS,  
EXEPDIENTE N°:361/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ CASMUZ ULISES EMANUELLE s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:361/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 19 de noviembre de 2020.- Téngase al compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero digital y désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Désele intervención al Sr. Fiscal.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248).- Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Oportunamente, póngase en conocimiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la existencia de los presentes autos.- PERSONAL...-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 13/11/2020 se remiten del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, según consta de Decreto de fecha 09/09/20 por Incompetencia / Inhibición, los presentes Autos al Juzgado Civil y Comercial Común en donde se presenta el Sr. RODRIGUEZ CASMUZ ULISES EMANUELLE, D.N.I. N° 33.617.565, con domicilio en calle Pellegrini 1206 de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de de Partidas, por supresión de apellido paterno. Relata el Sr. Rodríguez Casmuz que de la unión de la Sra. Karina Patricia Casmuz y el Sr. Rafael Enrique Rodríguez. Que cuando el Sr. Ulises Emanuelle nació su padre se fue a Buenos Aires abandonándolos. Para sustentarse la Sra. Casmuz tuvo que trabajar limpiando casas de familia mientras estudiaba, hasta llegar a recibirse de enfermera. Aduce el Sr. Rodríguez Casmuz que nunca conoció a quien es su padre y que la figura paterna la tuvo en su abuelo, quien estuvo a su lado durante las etapas más difíciles de su vida. El deseo de suprimir el apellido Rodríguez viene de tiempos atrás, pero ahora tiene más fuerza porque está en pareja y esperando un hijo y el anhelo del Sr. Emanuelle es que su hijo lleve el apellido Casmuz y no de un señor que no significó nada en su vida, que solo trajo angustias y decepciones, provocando un agravio espiritual.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 30 de noviembre de 2020.- E 02 y V 17/12/2020.- Libre de Derechos.- Aviso N° 233.963.

**JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS,  
EXEPDIENTE N°:312/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:312/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de octubre de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación...RHC.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha , se presenta CONSTANZA NAYALI SANCHEZ CRUZADO, argentina, mayor de edad, dni 44.190.604, con domicilio real en calle Francia n° 2345, Barrio Haimés, de la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partida, por cambio de apellido . Hace aproximadamente 19 años su madre, AZUCENA ELIZABET CRUZADO, argentina, mayor de edad, DNI n° 28.920167, mantuvo una relación sentimental con quien es su padre biológico, el Sr. Carlos Omar Sanchez, el cual reside en calle Mitre n° 981 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi. Fruto de esa unión nació en fecha 08/07/2002. Relata que del Sr. Sanchez lo único que tiene es el apellido ya que en ningún momento tuvo compromiso con ella. Nunca brindó ayuda económica ni afectiva para su cuidado a pesar de que era una recién nacida, es decir que no asumió su responsabilidad como padre. La crianza y cuidado estuvo a cargo de su madre en todo momento (ropa, alimentos, medicamentos, gastos médicos, educación, esparcimiento, vacaciones). El Sr. Sanchez comenzó a cobrar una pensión por discapacidad en el año 2012 y de allí se inició juicio por Pensión Alimenticia, el cual cobran todos los meses. Tuvo contacto con el Sr. Sanchez a la edad de 10 años pero no entabló ningún dialogo ya que le generaba malestar. Desde su niñez sintió el vacío de la indiferencia de su padre por lo que tuvo que recurrir varias veces al psicólogo con el fin de apaciguar la angustia y el enojo que le generaba su abandono como así también ver como sufría su madre al no recibir ningún tipo de ayuda .- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 17 de noviembre de 2020.- E 19/11 y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.749.

**JUICIOS VARIOS / SANCHEZ DEOLINDA BEATRIZ C/ DANIEL EDUARDO GONZALEZ S/ NOMBRE.- EXPTE 358/18**

Por 1 día - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, secretaria a cargo de Silvia Estela Arias, se tramitan los autos caratulados: SANCHEZ DEOLINDA BEATRIZ C/ DANIEL EDUARDO GONZALEZ S/ NOMBRE.- EXPTE 358/18, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa, ha dictado los siguientes proveídos: "CONCEPCION, 20 de noviembre de 2020.-Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Mario Choquis (h), en atención a lo solicitado y a lo dispuesto en la acordada N°1167/20, dispongo fijar nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia del niño Carlos Eduardo González el día 23/12/2020 a las 09.00 horas de manera remota. En consecuencia, cítese a las partes. La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM. A tal fin, los letrados deberán declarar un número de celular a donde se remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE). La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la reunión al menos diez minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de aquella de manera correcta. En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el DNI para acreditar su identidad cuando se lo requiera. Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020. PERSONAL. A los fines de proteger los derechos de Carlos, la audiencia no podrá ser videograbada. Asimismo, el juzgado decreta que se libre cédula a la Defensoría de Menores de la 2ª Nominación y al demandado Daniel Eduardo Gonzalez, a los fines de poner en sus conocimientos lo dispuesto en el presente decreto. A los fines de correr traslado al Sr. Gonzalez, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios. Asimismo, y conforme a lo establecido en la audiencia de 21/07/2020, líbrese el edicto al boletín oficial, a los fines de que se proceda a dar cumplimiento con el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación (publicar la petición de la supresión de apellido paterno en un diario oficial una vez por mes, en un lapso de dos meses), el cual

será ordenado libre de derechos por la ley 6314.- FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez". "En la ciudad de Concepción, a los 21 días del mes de julio de 2020 comparecen por ante S.S. (de manera remota a través de la plataforma MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 - 09:33:39 ZOOM) las siguientes personas: el Dr. Mario Choquis (hijo) en el carácter de apoderado de la actora, la Sra. Deolinda Beatriz Sánchez en el carácter de parte actora, y en representación de su hijo Carlos Eduardo Gonzalez, quien también se encuentra presente en esta audiencia....El juzgado ordena que, antes de proveer las pruebas, se proceda a dar cumplimiento con el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación (publicar la petición de la supresión de apellido paterno en un diario oficial una vez por mes, en un lapso de dos meses). En consecuencia, líbrese el edicto al boletín oficial, el cual será ordenado libre de derechos por la ley 6314. FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez". -"CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.- Atento a las constancias de autos: Librese los oficios ordenados mediante proveido de fecha 17/04/2018 (fs12). Desele intervencion al Sr. Fiscal y al Defensor de Menores. Oportunamente Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de SEIS DIAS (Art. 393 Procesal). Asimismo para en el plazo de TRES DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 394 PROCESAL. FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez". -"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- I°.- Téngase a DEOLINDA BEATRIZ SANCHEZ, por presentada, con el domicilio real denunciado y el procesal constituido en casillero de notificaciones n°13 del letrado patrocinante Mario E. Choquis y désele intervención de ley. Agréguese los recaudos legales y previsionales y la instrumental que acompaña y téngase presente....FDO. DR. REYMUNDO BICHARA - Juez". - Secretaría, 30 de noviembre de 2020. E y V 02/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.965.

**JUICIOS VARIOS / VALLEJO PATRICIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4193/15**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casarez, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "VALLEJO PATRICIA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 4193/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2020.- 1) Téngase presente el Juramento dispuesto en los términos del art. 159 CPCCT. 2) Atento a las constancias de autos, cítese a los herederos de Ramón Eudoro Olivera LE: 8.093.644 y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial."

Fdo.: DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ - JUEZ (P/T).- /// EXTRACTO DE LA DEMANDA: "A fs. 5 se presenta PATRICIA DEL VALLE VALLEJO, DNI N° 22.031.997, domiciliada en calle Avenida Solano Vera n° 2500, de la localidad de Yerba Buena. Viene como heredera de José Roberto Vallejo a iniciar Juicio de Prescripción Adquisitiva del inmueble, por el transcurso de 20 años de posesión continua, pública, pacífica e ininterrumpida y con animus dominis, del inmueble ubicado en calle Avda. Solano Vera N°2500, de la localidad de Yerba Buena (frente al Country Pedemonte) identificado según plano de Mensura para información posesoria con el Padrón N° 533.457, Nomenclatura Municipal C; I- S: Z- L 62- P 78 A y según Rentas de Contribuciones sobre inmuebles de la municipalidad de Yerba Buena el padrón es W316278. La posesión del inmueble fue objeto de acciones posesorias desde el año 1980 por mi padre JOSE VALLEJO. Siendo el asiento de mi hogar junto con mi esposo y dos hijos. Desde el año 2004 a la actualidad, ejercí la posesión en forma ininterrumpida y continuada y en lo que respecta al plazo para prescribir, el mismo ha sido cumplido. Posesión a título de dueño, Pública, Pacífica, Continua, Ininterrumpida. Se pagó los servicios del inmueble de referencia (agua-luz-gas) de los que actualmente está provista mi vivienda, más los impuestos municipales y de Rentas de la Provincia. Se ofrecen pruebas. Solicito en su oportunidad se haga lugar a la demanda instaurada en todas sus partes." Secretaría, 30 de noviembre de 2020.- E 02 y 10/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.962.

**JUICIOS VARIOS / VARGAS MERCEDES MALVINA C/ CERVIÑO PABLO Y OTROS S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 2799/07**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvarano Zamorano , Secretaría a cargo dela Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "VARGAS MERCEDES MALVINA c/ CERVIÑO PABLO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 2799/07, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe://///San Miguel de Tucumán, noviembre de 2020. Proveyendo la presentación del letrado Javier Alejandro Bustos: Atento las constancias de autos, y asistiéndole razón al presentante, revócase parcialmente la providencia de fecha 27/10/20, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Cítese mediante edictos a Flavia Lorena Quinteros conforme se encuentra ordenado en fecha 07/02/20, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el cinco (5) días". FDO. DR. ALVARO ZAMORANO JUEZ SUBROGANTE-///// /////San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2020. Proveyendo la presentación del letrado Javier Alejandro Bustos: Téngase presente el juramento efectuado (art. 159 C. Proc.). Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese mediante edictos a OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REP. ARGENTINA (OSPRERA) conforme se encuentra ordenado en fecha 07/02/20, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el cinco (5) días. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES JUEZA SUBROGANTE/////San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2020. Encontrándose inactiva la matrícula del Dr. Salvador Ernesto Rotondo según lo informado por casillero de Notificaciones, suspéndase los términos en la presente causa y notifíquese a la demandada Flavia Lorena Quinteros en su domicilio real, para que en el término de cinco días, comparezca por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía (art.67 C.P.C.C.). PERSONAL.FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES JUEZA SUBROGANTE Secretaría, 27 de noviembre de 2020. E 01 y V 09/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.946.

Aviso número 233961

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 35/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 35/2020

Expediente n° 23/425-DD-20

POR 4 DIAS - CONTRATACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN, LOGÍSTICA, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS pertenecientes al MDS, por un período de 24 (veinticuatro) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 22/12/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 3131/4-MDS. E 02 y V 09/12/2020. Aviso N° 233.961.

Aviso número 233982

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MSMT LLAMADO A LICITACION PUBLICA  
EXPTE 450.425/2020**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

Resolución N° 1411/SEH/2020 Expte. N°: 450.425/2020

POR 2 DIAS - Llamado a Licitación Pública para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLES VARIOS PARA DISTINTAS REPARTICIONES (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares). Para la Dirección de Compras y Contrataciones.

Lugar de Presentación y Apertura: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.-

Fecha de apertura:11/12/2020, Horas: 10:00

Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$72.218,00. (Pesos: Setenta y Dos Mil Doscientos Dieciocho con 00/100.-)

Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones; Previo Deposito en Cuenta N° 3-600-0020003170-9 del Banco Macro en comprobante sellado [www.smt.gob.ar](http://www.smt.gob.ar). E 02 y V 03/12/2020. Aviso N° 233.982.



Aviso número 233983

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MSMT LLAMADO A LICITACION PUBLICA  
EXPTE N° 125.267/2020**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

Resolución N° 1293/SEH/2020 Expte. N°: 125.267/2020

POR 2 DIAS - Llamado a Licitación Pública para la ADQUISICION DE ROPA Y CALZADOS DE TRABAJO (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares).

Para la Dirección de Higiene Urbana.

Lugar de Presentación y Apertura: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.-

Fecha de apertura:15/12/2020, Horas: 10:00

Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$1.710,00. (Pesos: Mil Setecientos Diez con 00/100.-)

Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones; Previo Deposito en Cuenta N° 3-600-0020003170-9 del Banco Macro en comprobante sellado [www.smt.gob.ar](http://www.smt.gob.ar). E 02 y V 03/12/2020. Aviso N° 233.983.

Aviso número 233987

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC. YERBA BUENA LIC PUBL N° 16**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Gobierno Dirección de Tránsito y Transporte

Licitación Pública N° 16/2020

Expediente N° 1634(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: ADQUISICION 400 MT. LINEALES DE REDUCTORES DE VELOCIDAD.

Presupuesto Oficial: \$ 6.315.232,00 (Pesos Seis millones trescientos quince mil doscientos treinta y dos con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha

de Apertura y Hora: 15/12/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de

compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego:

\$1.000 (Un mil pesos). E 02 y V 09/12/2020. \$806,40. Aviso N° 233.987.

Aviso número 233943

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEC GRAL DE LA GOB LIC PUBL N° 1**

GOBIERNO DE TUCUMAN

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2020 Expediente n° 1368/110-A-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de fotocopiadoras: 13 unidades de Servicio de alquiler de máquinas fotocopiadoras multifunción con provisión de repuestos, insumos excepto papel y servicio técnico, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, el día 14/12/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación. E 30/11 y V 03/12/2020. Aviso N° 233.943.

Aviso número 233981

**SOCIEDADES / AGROAVICOLA S.R.L**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3458/205-A-2020/205 de fecha 13/10/2020, se encuentra en trámite la inscripción de dos instrumentos de fecha 15/09/2020, mediante los cuales el Sr. Raúl Martínez Zavalía LE N° 8.085.427, argentino, divorciado, empresario, nacido el 22/03/1943, con domicilio en Muñecas N° 775, San Miguel de Tucumán, Tucumán, vende, cede y transfiere 6 (seis) cuotas que le pertenecen de la sociedad AGROAVICOLA S.R.L. al Sr. Diego Martinez Zavalía DNI N° 12.734.340, argentino, casado, empresario, nacido el 20/01/1959, con domicilio en Catamarca al 1600 (Country Nuevo Golf), Yerba Buena, Tucumán; y como consecuencia, se modifica la cláusula Cuarta de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad es de \$12.000 (PESOS DOCE MIL) representado por 12 cuotas de \$1.000 (PESOS MIL) cada una, el que se encuentra suscripto de la siguiente forma: LUCÍA MARÍA DE PILAR MARTINEZ ZAVALÍA suscribe 6 cuotas (\$6.000) de capital, y DIEGO MARTINEZ ZAVALÍA suscribe 6 cuotas (\$6.000) de capital. Las cuotas sociales han sido integradas en su totalidad por las partes. San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2020. E y V 02/12/2020. \$430,50. Aviso N° 233.981.

**SOCIEDADES / C.I.N.E.A. S.A.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 3776/205-C-2020 se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público el instrumento de fecha 13/10/2020 por el que se constituye la sociedad: C.I.N.E.A. S.A., integrada por: Elena María Pasteris, DNI 33.374.344, arg, nacida el 18/12/1987, soltera, licenciada en comercialización, domiciliada en Av. Aconquija 859, Yerba Buena, Tucumán; Constanza María Pasteris, DNI 29.391.030, arg, nacida el 15/06/1982, casada, médica, domiciliada en Av. Aconquija 859, Yerba Buena; Tucumán, y Luis Gerardo Pasteris, DNI 30.357.762, arg, nacido el 05/02/1984, soltero, comerciante, domiciliado en Av. Aconquija 859, Yerba Buena, Tucumán. Sede Social: Calle Monteagudo 639 de la ciudad de S.M. de Tucumán. Plazo: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de medicina y paramedicina, en general y todas sus especialidades, clínicas y quirúrgicas, odontología y sus especialidades, bioquímica y sus especialidades, diagnóstico por imágenes y todo tipo de servicios vinculados a la salud de las personas, tanto física como mental; la instalación, explotación y dirección de consultorios, centros médicos, quirófanos, clínicas, sanatorios y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos y profesionales con título habilitante; b) la promoción, instalación, habilitación, administración, gerenciamiento, asesoramiento y auditoría técnica y administrativa de todo tipo de establecimientos médicos, sanitarios y afines y de seguridad social, realización de proyectos, planes y programas de venta y su publicidad, estudios de mercado, presupuestos, costos, inversiones, rentabilidad, factibilidad técnica y económica de proyectos y cualquier otra tarea que contribuya a la implementación y ejecución de dichos proyectos; desarrollo y comercialización de sistemas administrativos e informáticos para la cobranza, facturación y administración de consultorios, centros médicos, clínicas, sanatorios y hospitales, públicos o privados; c) la creación, organización, desarrollo y administración de servicios de medicina prepaga y/u obra social y/o seguro o coseguro de salud; d) la prestación de servicios médicos jurídicos mediante la realización de pericias médicas, auditorías y juntas médicas y servicios de consultoría médica en general; e) la atención individual o grupal de pacientes con trastornos de la alimentación, adicciones de todo tipo y dolencias físicas o mentales; la instalación, explotación y dirección de centros de salud, terapéuticos, recreativos, deportivos, de descanso y de rehabilitación en general; f) la preparación y/o fabricación, distribución y comercialización de comidas adecuadas a distintos tipos de necesidades nutricionales, productos farmacéuticos y medicinales, material descartable, artículos de higiene, salubridad, profilaxis y derivados para el suministro y cuidado de la salud; g) el estudio, proyecto, dirección, fabricación, elaboración, instalación y reparación, representación, consignación, distribución, comercialización, importación y exportación de equipos, aparatos e instrumental aplicados al diagnóstico y tratamiento médico, incluyendo equipos y aparatos eléctricos y de

electromedicina en general, equipos y aparatos odontológicos, ópticos, ortopédicos y de todo otro elemento o insumo que se destine al uso y práctica de la medicina y al cuidado de la salud; instalaciones eléctricas y de refrigeración y construcción de instalaciones auxiliares; h) la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que tengan por finalidad el desarrollo y progreso de la ciencia médica; la organización y promoción de actividades de divulgación científica a través de cursos, conferencias, seminarios y congresos a cuyo efecto podrá otorgar becas y premios; la publicación, edición, distribución y comercialización de informes, revistas y libros referentes a la investigación médica; la obtención de patentes e inscripción de marcas, la explotación comercial de las patentes y marcas obtenidas mediante el cobro de derechos, aranceles, honorarios o cualquier tipo de retribución; i) la realización de negocios inmobiliarios en general, compraventa, permuta, administración, loteo, subdivisión, locación, arrendamiento y construcción de inmuebles urbanos o rurales. Capital Social: Es de \$120.000, representado por 120 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Se suscribe de la siguiente forma: Elena María Pasteris: 40 acciones; Constanza María Pasteris: 40 acciones; y Luis Gerardo Pasteris: 40 acciones. Administración: Se establece el siguiente Directorio: Presidente: Luis Alberto Pasteris, DNI 10.167.174; Director Suplente: Graciela del Valle Sanchez, DNI 11.909.819; por el plazo de tres ejercicios.- Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-. San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$1.808,80. Aviso N° 233.988.

Aviso número 233976

**SOCIEDADES / DRINAS S.A.S.**

POR 1 DIA - FE DE ERRATAS: se hace constar que en el aviso n°233656 del boletín oficial n°29859 del 13/11/20, en DRINAS S.A.S. (CONSTITUCIÓN) donde dice: MARIA GABRIELA ROLANDI, Casada en primeras nupcias con Francisco Jose Nader Zelaya, DNI 25735447, CUIL 23-25735447-4, argentina, de 43 años, abogada; JUAN PABLO ROLANDI, casado en primeras nupcias con María Felicitas Masaguer, DNI 27.016.040, CUIL 23-27.016.040-9, argentino, de 41 años, Ingeniero; MARÍA LAURA ROLANDI, casada DNI 27.961.195, CUIL 27-27961195-6, argentina, de 40 años, bioquímica, y VALENTINA MARÍA ROLANDI, soltera, DNI 34.132.409 CUIL 27-34132409-8, argentina, de 31 años, comerciante debe agregarse todos con domicilio en Ayacucho 434, SM de Tucumán.- E y V 02/12/2020. \$262,15. Aviso N° 233.976.

**SOCIEDADES / JMC PACKING S.R.L**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 1281-205-J-2020, de fecha 19/03/2020, se encuentra en trámite la inscripción del Nuevo Texto Ordenado del instrumento de fecha 07/10/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "JMC PACKING S.R.L", siendo las partes integrantes de su Contrato Social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: RODRIGUEZ GARCIA, MARIA JOSE, DNI 23.116.194, casada, argentina, nacida el 15/10/1972, arquitecta, con domicilio en Country Las Yungas, Sector 12, Lote 10 de la ciudad de Yerba Buena y CANO, JOSE MIGUEL , DNI 16.617.617, casado, argentino, nacido el 24/02/1964, comerciante, con domicilio en Country Las Yungas, Sector 12, Lote 10, de esta ciudad. Domicilio: La sociedad establece su domicilio legal en Country Las Yungas, Sector 12, Lote 10, de la ciudad de Yerba Buena. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir del día 10 de marzo del dos mil veinte. Designación de su objeto: La sociedad tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Servicio de empaque y/o embalaje de frutas en general, b) Venta, distribución y/o subdistribución, exportación e importación de productos agrícolas en general, de frutos, productos y subproductos de la tierra. Capital Social: : El capital social se fija en la suma de \$ 100.000, (pesos cien mil), formado por 100 cuotas de capital de \$ 1.000 (pesos mil) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: RODRIGUEZ GARCIA MARIA JOSE, D.N.I. 23.116.194, suscribe 40 (Cuarenta) cuotas, equivalentes a \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) e integra en dinero en efectivo en su totalidad y CANO JOSE MIGUEL, D.N.I 16.617.617, suscribe 60 (Sesenta) cuotas, equivalentes a \$60.000 (pesos sesenta Mil) e integra en dinero en efectivo en su totalidad. Organización de la Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del socio CANO JOSE MIGUEL, que con el cargo de Gerente ejercerá la representación legal de la misma. Fecha de Cierre del ejercicio: el ejercicio económico-financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año. E y V 02/12/2020.- \$746.90. Aviso N° 233.974.



Aviso número 233971

**SOCIEDADES / LABORATORIO SAN PABLO PRODUCTOS BIOLÓGICOS SRL"**

POR 1 DIA - "LABORATORIO SAN PABLO PRODUCTOS BIOLÓGICOS SRL" (Prorroga de autoridades). Se hace saber que por Expediente N° 3550/205/2020 de fecha 19/10/2020, se encuentra en trámite la inscripción del Instrumento de fecha 23/07/2020, mediante el cual los Sres. Carlos Alfredo Bellone, DNI N° 21.745.705, Casado, Argentino, 49 años, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Manzana K - Lote 5 - Country del Pilar - El Manantial (4105) - Tucumán, Bellone Jorge Gustavo, DNI N° 22.877.255, Casado, Argentino, 48 años, Técnico de Laboratorio, con domicilio en calle San Martín N° 4.228 - San Miguel de Tucumán (4000) - Tucumán, Carrizo Silvia del Valle, DNI N° 5.670.307, Casada, Argentina, 73 años, Bioquímica, con domicilio en calle 1 N° 324 - San Pablo - Tucumán (4129), socios gerentes, deciden prorrogar la cláusula Quinta del Contrato Social de fecha 01/08/2006. Como consecuencia, se prorrogan los mandatos estipulados en la cláusula Quinta del Contrato Social de LABORATORIO SAN PABLO PRODUCTOS BIOLÓGICOS SRL por 4 años, que reza lo siguiente: Quinta: La administración y representación legal estará a cargo de los TRES socios en forma indistinta, agregando y proponiendo que la duración de dicha representación sea como mínimo por 4 años, pudiendo ser prorrogada por igual plazo por simple mayoría en asamblea ordinaria que sea fijada a tal fin. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 DE DICIEMBRE DE 2020. E y V 02/12/2020.- \$580.30. Aviso N° 233.971.

**SOCIEDADES / MEGA ALIMENTOS S.R.L.**

POR 1 DIA - "MEGA ALIMENTOS S.R.L."(Modificación). Se hace saber que por Expediente N° 2245/205-M-2020 de fecha 29/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 13/07/2020, mediante el cual los señores: ARIAS PABLO FELIX, Argentino, Casado, D.N.I. N° 21.745.016, Nacido el 03/11/1970, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Laprida N° 514, 4° Piso B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y NAVARRO MAXUD CLAUDIA PATRICIA, Argentina, Casada, D.N.I. N° 20.219.841, Nacida el 26/11/1968, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Laprida N° 514, 4° Piso B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, deciden modificar la denominación social y La dirección, administración y representación legal de la sociedad. Como consecuencia, se modifican los artículos Primero y Quinto de la mencionada sociedad, quedando redactados de la siguiente manera:ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará "MEGA ALIMENTOS S.R.L." y tendrá su domicilio social y legal en calle Maipú N°503, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier parte de la república y/o extranjero, siendo "MEGA ALIMENTOS S.R.L."continuadora jurídica de "EL TOPO SERVICIOS y MONTAJES S.R.L.".- ARTICULO QUINTO: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señora Navarro Maxud Claudia Patricia, quién revestirá el cargo de Gerente. El gerente tiene el derecho y la obligación que fuere menester para el cumplimiento del objeto social. En consecuencia, la firma social solo podrá otorgarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando totalmente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni para beneficio personal de alguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros, todo bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que pudieren ocasionar a la sociedad dichas operaciones. Sobre esta limitación, el Socio Gerente, tiene todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad en la forma relacionada, pudiendo realizar entre otros los siguientes actos: a) Asumir la defensa en juicios o procesos administrativos en que sea parte la sociedad, o invertir en los que actúe como demandante; b) Nombrar apoderados especiales o generales, otorgando los poderes necesarios, y revocarlos, solicitar rendiciones de cuentas por tales mandatos; c) Suscribir en nombre de la sociedad pagares, cheques, letras de cambio, contratos de prendas con o sin registro, otorgando y extendiendo los recibos y cartas de pago que en su caso correspondan; d) Contraer en nombre de la sociedad todo género de obligaciones civiles o comerciales, como laborales, y extinguirlas, pagarlas de cualquier modo o forma, revocarlas, amortizarlas, cederlas; e) Otorgar y extinguir garantías personales y reales, en cumplimiento de las operaciones sociales; f) Solicitar la quiebra de terceros, como la propia, y concursos civiles o preventivos; g) Operar en cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro, en general de cualesquiera forma que sea necesaria a los fines sociales, colocar el dinero a plazo fijo, realizar compra-venta de títulos, valores, descuento de pagarés, venta de cheques en entidades financieras públicas, privadas o mixtas; h) Celebrar en nombre de la sociedad todo género de

actos, operaciones y contratos sea por instrumentos privados o por escritura pública, otorgando y suscribiendo los mismos; i) El gerente podrá en nombre de la sociedad, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, preñar, alquilar y suscribir todo género de contratos o compromisos, ya sean por instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir, otorgar los recibos del caso, abonar y pagar cuentas y obligaciones dinerarias. Se requiere la conformidad unánime de los socios a los efectos de establecer las remuneraciones del Gerente, como así también para el caso de fusión o transformación de la sociedad, debiendo dejar constancia de las resoluciones que en caso se tomen en el libro de actas a tal efecto.- Tucumán, 30 de Noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$1.475,95. Aviso N° 233.984.

Aviso número 233985

**SOCIEDADES / MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ GRANDI**

POR 1 DIA - MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ GRANDI, Fiduciario clase B y constructor, fideicomiso Inmobiliario de Edificio Mendoza N°1087 CUIT: 30534707866, convoca a quien adquirió unidades en el mismo a concurrir a las oficinas citas en calle San Juan N°242 en horario de 9.30 a 16, de esta ciudad a resolver la situación de las mismas por el plazo de 5 días hábiles.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.985.

Aviso número 233991

**SOCIEDADES / NUEVO ACOMPAÑAR SRL**

POR 1 DIA - Se encuentra en tramite la inscripción del instrumento de fecha 24/11/2020 mediante el cual los señores Lilia Graciela León D.N.I. N° 11.475.305, Verónica Valverde , D.N.I. N° 33.163.249 y Héctor Federico Valverde D.N.I. N° 35.521.640, con domicilio real en calle Las Heras N° 727, San Miguel de Tucumán, quienes son titulares del cien por ciento del capital social de NUEVO ACOMPAÑAR SRL, se propone renovar el mandato del actual socio gerente, la Sra Lilia Graciela León, para que ejerza la gerencia por igual plazo (5 años), de manera individual como lo indica el contrato social. La presente moción es aprobada por UNANIMIDAD. E y V 02/12/2020. \$232.40. Aviso N° 233.991.

**SOCIEDADES / RICARDO SABAZ LEVY S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 20/11/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "RICARDO SABAZ LEVY S.A.S.", siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19.550, los siguientes: Sr. Sabaz Ricardo Isaac, D.N.I. 10.333.733, C.U.I.T. 20-10.333.733-0, argentino, divorciado, fecha de nacimiento 28/03/52, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en calle Moreno 273 B° Centro - Juan B. Alberdi, Tucumán; Sr. Sabaz Valiente Alfonso Eduardo, D.N.I. 30.070.165, C.U.I.T. 20-30.070.165-6, argentino, soltero, fecha de nacimiento 17/08/83, de profesión empresario, con domicilio Democracia 1379 Mza G lote 2 B° Valentina 1- Juan B. Alberdi, Tucumán; y Srita. Sabaz Valiente Florencia Beatriz Lili, D.N.I. 28.893.652, C.U.I.T. 27-28893652-3, argentina, soltera, fecha de nacimiento 17/08/81, estudiante, con domicilio en calle Maipu 845 B° Sarmiento- Juan B. Alberdi. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Ruta Nacional N° 38 Km 721 Estación de Servicio Refinor. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: Constituye el objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, la siguiente actividad: Constituye el objeto social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: ESTACIÓN DE SERVICIOS: explotación de estaciones de servicios mediante la comercialización y/o distribución de productos, combustibles para automotores o de uso industrial, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, así también como aditivos, neumáticos, acumuladores, anexos para el automotor y demás productos de comercialización actual en estaciones de servicios, venta de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo automotor (GLPA), lubricantes, repuestos de automotores, reparaciones de los mismos. COMERCIAL: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución y consignación de materiales, rodados, maquinarias e implementos para la construcción, como así también de frutos o maquinarias e implementos para la actividad agropecuaria. AGROPECUARIA: La explotación directa por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de propiedad de la Sociedad o de terceros; cría, internación, mestización, cruce y compraventa de ganado y hacienda de todo tipo; cultivo, forestación, reforestación de toda clase, cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques y montes. Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. INMOBILIARIA: compra, venta, alquiler o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. CONSTRUCTORA: la realización de construcciones civiles sobre cualquier tipo de terreno, propio o de terceros,

para su uso o para su posterior venta o alquiler. MANDATOS Y SERVICIOS: mediante el desarrollo de representaciones y mandatos, distribuciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, constituir y/o administrar fideicomisos, administración de bienes y empresas. Servicios agrícolas, pulverizado, poda, desmalezado, cosecha, packing, transporte, prestaciones de servicios y asesoramiento de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad, quedando expresamente excluidos: asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000, (Pesos cien mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de accionistas, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. Organización de la administración: Se designa como Administrador al Sr. Sabaz Ricardo Isaac y se designa como Administrador Suplente de la sociedad al Sr. Sabaz Valiente Alfonso Eduardo, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en Ruta Nacional N° 38 Km 721, Estación de Servicio Refinor, de la Provincia de Tucumán. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social concluirá el 31 de Octubre de cada año. San Miguel de Tucumán, 30 de Noviembre de 2020. E y V 02/12/2020. \$1.780,10. Aviso N° 233.979.

**SOCIEDADES / SMARTOPLAY S.R.L. - DIRAC S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte Nro 4208-205-S-2020 con fecha 20/11/2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 16/11/2020, mediante los que las empresas: SMARTOPLAY S.R.L., una sociedad constituida el 1º de septiembre de 2018 en la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán bajo el número 33, fojas 301/308, Tomo XXXVIII del Protocolo de Contratos Sociales del año 2018 de fecha 4 de octubre de 2018, y sus modificaciones Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 31, fojas 329/358, Tomo XXIX del Protocolo de Contratos Sociales del año 2020 de fecha 13 de Noviembre de 2020, CUIT N° 30-71620941-1, con domicilio en Chiclana N° 88, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y DIRAC S.R.L., una sociedad constituida el 17 de octubre de 2014 en la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán bajo el número 14, fojas 218/221, Tomo XXXVIII del Protocolo de Contratos Sociales del año 2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, y sus modificaciones Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 16, fojas 233/245, Tomo XXVII del Protocolo del Contratos Sociales del año 2020 de fecha 26 de octubre de 2020, CUIT N° 30-71468268-3, con domicilio en Fleming N° 2087, Yerba Buena, Provincia de Tucumán. ACUERDAN: Celebrar un Contrato de Unión Transitoria (en adelante Contrato o UT de manera indistinta) con arreglo a las previsiones de las secciones 1 y 4, del capítulo 16, del Título IV, del Libro Segundo del Código Civil y Comercial de la República Argentina. DENOMINACIÓN: La UT se denominará SMARTOPLAY S.R.L. - DIRAC S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA. OBJETO: Este Contrato tiene por objeto: \*la participación de las Partes en el proceso de inscripción pública de interesados aprobado mediante Resolución de Intervención N° 870/20 de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para la Adquisición, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de un sistema informático con las últimas tecnologías de mercado, para el procesamiento del Juego de Quiniela, susceptible de ser extendido para Juegos Menores de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (en adelante, Proceso de Inscripción Pública); y \*el cumplimiento con la provisión de bienes y/o prestación de servicios a cargo de las Partes en el caso de que les fuese adjudicado el Proceso de Inscripción Pública. DURACIÓN: El Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento con la totalidad de las obligaciones emergentes de la adjudicación del Proceso de Inscripción Pública. El Contrato se resolverá de pleno derecho en el caso que las Partes no fuesen adjudicadas el Proceso de Inscripción Pública. De ocurrir esto, se reintegrarán los aportes realizados por las Partes, no dando lugar a reclamo y/o responsabilidad alguna. En el caso que las Partes fuesen adjudicadas el Proceso de Inscripción Pública, el Contrato subsistirá hasta que se cumpla el último de los siguientes eventos: a) que la vigencia del contrato celebrado con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán al amparo del Proceso de Inscripción Pública y sus eventuales prórrogas hubiese concluido completamente; b) que todas las eventuales controversias que pudiesen suscitarse con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y/o con terceros con motivo del cumplimiento de las prestaciones a cargo de las Partes como consecuencia de la



adjudicación del Proceso de Inscripción Pública; c) que estén totalmente liquidadas y saldadas las cuentas finales de la UT; y d) que se verifique alguno de los supuestos contemplados en el art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones para la Adquisición, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de un Sistema Informático con Provisión de Terminales y una Red de Comunicaciones para la Gestión del juego de Quiniela, adaptable a Juegos Menores y el Desarrollo y la Implementación de una Red de Servicios de Cobranzas por parte de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán aprobado mediante Resolución de Intervención N° 870/20 de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (en adelante, Pliego de Bases y Condiciones).

**DOMICILIO DE LA UNIÓN TRANSITORIA:** El domicilio de la UT es Chiclana N° 88, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las Partes asumen las siguientes obligaciones a los efectos del cumplimiento con la finalidad de este Contrato: STP proveerá las Terminales en las que pueda correrse el Sistema Informático; y desarrollará, implementará y desarrollará las tareas de mantenimiento de la Red de Comunicaciones, según las definiciones y especificaciones particulares contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones; y DIRAC desarrollará, implementará y realizará tareas de mantenimiento del Sistema Informático, según las definiciones y especificaciones particulares contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**FONDO OPERATIVO:** Se establece en ARS 1.000.000 (pesos un millón) el fondo operativo de la UT, que será integrado por las Partes en efectivo de acuerdo con los porcentajes de participación establecidos. Las Partes podrán aumentar o disminuir el fondo operativo durante la duración del Contrato. En caso de mora en la integración de los aportes al fondo operativo, se aplicará a la parte deudora un interés equivalente a la tasa BADLAR. A los fines de las registraciones de movimientos del fondo operativo, se llevará un libro de ingresos y egresos, el cual se encontrará a disposición de las Partes en todo momento.

**REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TRANSITORIA:** Designación: Se designa representante de la UT a Maximiliano Paolini, D.N.I. 23.117.682, con domicilio en Fleming N° 2599, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, quien presta conformidad con esta designación.

**PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS Y RESULTADOS DE LA UNIÓN TRANSITORIA:** Las Partes integran la UT con las siguientes participaciones en los derechos y las obligaciones: STP: 50% (cincuenta por ciento); y DIRAC: 50% (cincuenta por ciento). Los aportes de las Partes al fondo operativo establecido en la cláusula 7, las pérdidas, gastos, responsabilidades y utilidades, serán compartidas y soportadas por las Partes en las proporciones antes indicadas.

**RÉGIMEN SANCIONATORIO - SUPUESTOS DE SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS PARTES:** Podrán ser excluidas de la UT las Partes que incumplan las prestaciones a su cargo en más de tres (3) oportunidades, luego de haber sido intimados fehacientemente para hacerlo, y con la previa conformidad de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, o entidad que en el futuro la reemplace como autoridad de aplicación en materia de juegos de azar en la Provincia de Tucumán.

**CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2, el Contrato se extinguirá de pleno derecho si las Partes no fuesen adjudicadas en el marco del Proceso de Inscripción Pública.

**ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LA UNIÓN TRANSITORIA:** No se admitirán nuevos miembros en la UT, o la transferencia de los porcentajes de participación de las Partes, sin la previa conformidad por escrito de la totalidad de éstas y de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, o entidad que en el futuro la reemplace como autoridad de aplicación en

materia de juegos de azar en la Provincia de Tucumán. CONTABILIDAD Y LIBROS DE LA UNIÓN TRANSITORIA: La UT llevará los libros de Actas, IVA Compras, IVA Ventas, Diario e Inventario y Balances, con las formalidades establecidas por los arts. 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la demás normativa aplicable. A los efectos de la confección de estados contables anuales, se considerará que el ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.

JURISDICCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE A LA UNIÓN TRANSITORIA: El Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Para el caso de divergencias en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán con asiento en el Centro Judicial Capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. San Miguel de Tucumán, 01 de Diciembre de 2020.- E y V 02/12/2020. \$2.923,20. Aviso N° 233.975.

**SOCIEDADES / S&M CONSTRUCCIONES S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expedientes 4057-205-S-2020 de fecha 16/11/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 30/09/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada S&M CONSTRUCCIONES S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Sr. De la Vega Sergio, DNI N.º 31.127.959, de nacionalidad argentino, estado civil casado, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 18 de septiembre de 1984, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mario Bravo N° 1.020, barrio Centenario de la ciudad de San Miguel de Tucuman, provincia de Tucumán, y el sr. Herrera Marcos Daniel, D.N.I. N.º: 28.138.709, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 30 de junio de 1980, de profesión comerciante, con domicilio en calle Libertad N° 2300, barrio Grafico. De la ciudad de San Miguel de Tucuman, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Mario Bravo N.º 1020, De la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto en particular, realizar por cuenta propia, de terceros o con la colaboración personal y/o empresaria de terceros las siguientes: a) Constructora. Mediante la ejecución de obras públicas o privadas sean de ingeniería o arquitectura, de viviendas comunitarias, individuales o de propiedad horizontal; b) Comerciales y Servicios. Capital Social: \$500.000 (Pesos, quinientos) representado por 5.000 (cinco mil) Cuotas Parte de capital de \$100 (pesos, cien) cada una, que los socios en este acto suscriben en su totalidad en la siguiente proporción, el 50% o sea 5.000 (cinco mil) Cuotas partes el Sr. De la Vega Sergio, DNI N.º 31.127.959 y el 50% o sea 5.000 (cinco mil) Cuotas partes el Sr. Herrera Marcos Daniel, D.N.I. N.º: 28.138.709. Organización de la Administración: La administración, la representación y uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados, la duración del cargo será de 10 (diez) años y podrán ser reelectos. A fin de administrar la sociedad durante los 10 (diez) primeros años se elige como socios gerentes a los Sres. De la Vega Sergio, DNI N.º 31.127.959 y Sr. Herrera Marcos Daniel, D.N.I. N.º: 28.138.709, quienes aceptan el cargo y como tal tendrán la representación de la sociedad y uso de la firma social, obligando a la misma con sus firmas y sellos de manera indistinta - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/08 de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Noviembre de 2020. E y V 02/12/2020. \$987,70. Aviso N° 233.980.

Aviso número 233969

**SOCIEDADES / SOCIEDAD AMIGOS DEL ARBOL**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la SOCIEDAD AMIGOS DEL ARBOL- convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Diciembre del 2020, a las 18 hs, a través de la plataforma ZOOM, atento a las condiciones de aislamiento social preventivo y obligatorio, y según lo establecido Resolución Nº 11/2020 IGJ y Resolución 7/15 IGJ -ART 2, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Tratamiento y consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado al 30 de Septiembre del 2020. 3) Elección de dos (2) asociados para la firma del acta de la Asamblea. Firmado Ing. Agr. Raimundo Pedro Buiatti, Presidente.- E y V 02/12/2020.- \$269.85. Aviso Nº 233.969.

Aviso número 233977

**SUCESIONES / ANGELA ARENA**

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ANGELA ARENA, D.N.I. N° 11.476.075, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- NSG 7667/20. San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020. \$150. Aviso N° 233.977.

Aviso número 233966

**SUCESIONES / CAMISAY ROBERTO ARGENTINO - ALBORNOZ AMALIA EMILIA S/  
SUCESION - EXPTE. N° 2751/18**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "CAMISAY ROBERTO ARGENTINO - ALBORNOZ AMALIA EMILIA s/ SUCESION - Expte. N° 2751/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "AMALIA EMILIA ALBORNOZ", DNI N° 5.427.429. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA TITULAR- GPA 2751/18.- Secretaría, 26 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.966.

Aviso número 233972

**SUCESIONES / CANEPA MARIA SILVIA - MAZZUCCO PEDRO JOSE S/ SUCESION**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII ° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "CANEPA MARIA SILVIA - MAZZUCCO PEDRO JOSE s/ SUCESION - Expte. N° 1734/09, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "//////// San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "PEDRO JOSE MAZZUCCO", DNI N°5256261. Hágase Saber. Publíquese. II)... III) .- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA TITULAR- Secretaría, 24 de noviembre de 2020. E Y V 02/12/2020. \$150. Aviso N° 233.972.

Aviso número 233970

**SUCESIONES / GANASSIN MARIO - PERGORARO MARCELLINA S/ SUCESION -  
EXpte. N° 6773/07**

POR 01 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "GANASSIN MARIO - PERGORARO MARCELLINA s/ SUCESION - Expte. N° 6773/07, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "MARCELLINA PERGORARO", DNI N°93.345.332. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- Fdo.- Secretaría, 17 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.970.



Aviso número 233986

**SUCESIONES / GONZALEZ GRACIELA NELLY S/ SUCESION**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nom., Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza , se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ GRACIELA NELLY s/ SUCESION - Expte. N° 1131/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " CONCEPCIÓN, 10 de noviembre de 2020. PROVEYENDO DICTAMEN DEL SR. FISCAL CIVIL DE FECHA 09/11/2020: I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil de fecha 09/11/2020, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de Gonzalez Graciela Nelly. II°) .- Estando acreditado el fallecimiento del causante, GRACIELA NELLY GONZALEZ, DNI: 6.144.297, con Acta de Defunción mediante escrito digital de fecha 09/10/2020 (página 12), como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas Actas de Nacimiento acompañadas mediante escrito digital de fecha 09/10/2020 (páginas 08/09 y 10/11), y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de GRACIELA NELLY GONZALEZ, DNI: 6.144.297. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (1 día) día en el Boletín Oficial de la Provincia.-" Fdo. JOSE RUBEN SALE - Juez.- Secretaría, 24 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.986.

Aviso número 233978

**SUCESIONES / HECTOR ZIMMERMAN**

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de HECTOR ZIMMERMAN, DNI. N° 7.053.998, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucuman, 13 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.978.

Aviso número 233964

**SUCESIONES / MARTIN PEDRO ANTONIO S/ SUCESION**

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de PEDRO ANTONIO MARTIN (D.N.I. N°29.390.785) fallecido en fecha 02/04/2019 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MARTIN PEDRO ANTONIO s/ SUCESION" - Expte. N° 4196/20.- San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.964.

Aviso número 233973

**SUCESIONES / ROLDAN ALEJANDRO DEL VALLE S/ SUCESION" - EXPTE. N°  
3445/19**

POR 1 DÍA. Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALEJANDRO DEL VALLE ROLDAN (D.N.I. N°7.007.748) FALLECIDO EN FECHA 28/06/2018 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ROLDAN ALEJANDRO DEL VALLE s/ SUCESION" - Expte. N° 3445/19.- San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.973.

Aviso número 233967

**SUCESIONES / RUIZ,ROBERTO ANTONIO**

POR 01 DÍA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UNO (01) DÍA a los herederos y acreedores de RUIZ,ROBERTO ANTONIO, DNI N° 8084719, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 30 de noviembre de 2020. E y V 02/12/2020- Libre de Derechos. Aviso N° 233.967.

Aviso número 233968

**SUCESIONES / TORRES MARCELO SERGIO S/ SUCESION - EXPTE. N° 433/20**

POR 1 DIA DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DRA. MONICA SANDRA ROLDAN, Secretaría a cargo de DRA. SONIA JACQUELINE RIJA, DRA.SALEME CELINA, se tramitan los autos caratulados: "TORRES MARCELO SERGIO s/ SUCESION - Expte. N° 433/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 27 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:..

CONSIDERANDO: RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de ?93MARCELO SERGIO TORRES?94.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- JMR HAGASE SABER.- Fdo. Dra. Mónica Sandra Roldán - Juez/a.- Secretaría, 30 de noviembre de 2020.- ENGR Se hace constar DNI del causante Torres Marcelo Sergio es 16.229.361.- E y V 02/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.968.

Aviso número 233989

**SUCESIONES / VALERIANO SEGUNDO REARTE**

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de VALERIANO SEGUNDO REARTE, D.N.I. N° 3.521.923 y TELESFORA JESUS ACOSTA, D.N.I. N° 1.252.528 , cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2020.- E y V 02/12/2020.- \$150. Aviso N° 233.989.

Numero de boletin: 29871

Fecha: 02/12/2020